

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN AL
CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2023

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor de Gobierno

EXPEDIENTE: ETV/004/2023

Tlaxcala, Tlaxcala; a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los artículos 6 apartado A fracciones VI, VII y VIII, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala), es un Organismo Público Autónomo con capacidad para decidir y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; que cuenta con un Consejo General conformado por tres comisionados mismos que son electos por el Congreso del estado.

SEGUNDO.- El tres de octubre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/ORD/06-03-10-19, relativo a la habilitación del *Portal de Sujetos Obligados* denominado "**POSO**", hoy conocido como "**SIISOT**", como medio de comunicación oficial entre los sujetos obligados y este instituto, tal y como lo establecen los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala, en su transitorio cuarto, que a la letra dice:

"...CUARTO: En todos los ordenamientos y comunicaciones en los que se hace alusión al Portal de Sujetos Obligados "POSO" se entenderá que se refiere al Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala..."

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fueron publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a la fecha y siendo de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados de nuestro estado; el cual establece en su Capítulo II, las bases y principios del procedimiento, diverso cuarto, párrafo segundo, que el Instituto realizará notificaciones a través del Portal de Sujetos Obligados (POSO).*



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

CUARTO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Órgano Garante celebró el Convenio de colaboración para el cobro de multas administrativas, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala.

QUINTO.- En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/ORD/17/26-05-2022, relativo al *Programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2022*, el cual fue notificado a los sujetos obligados a través del Portal de Sujetos Obligados (POSO), el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio IAIP/ST/329/2022.

SEXTO.- El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/ORD/21/28-10-22, relativo a la habilitación del sistema de sujetos obligados denominado "SIISOT" como medio de comunicación oficial entre los sujetos obligados y este instituto, mismo que se encuentra vigente.

SÉPTIMO.- El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se publicaron los *Lineamientos que Regulan el Funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala*, en el Periódico Oficial No. 45 Décima Novena Sección, mismos que son de conocimiento y aplicación general para los sujetos obligados de esta entidad.

OCTAVO.- El Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós aprobó el **Dictamen de Incumplimiento Total relativo a la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022**, asimismo, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós aprobó los acuerdos de **Incumplimiento Parcial e Incumplimiento Total relativos a la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022**, en los que se analizaron la procedencia de la aplicación de sanciones del incumplimiento a los requerimientos emitidos dentro de los expedientes formados por cada sujeto obligado, por consiguiente, en el ejercicio de nuestras facultades se determinó que diversos sujetos obligados incurrieron en una probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones.

NOVENO.- Para el presente ejercicio fiscal, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó mediante acuerdo **CG/ORD/39/26-04-2023**, el *Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio 2023*, el cual fue debida y legalmente notificado a todos los Sujetos Obligados a través del SIISOT el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, y que a la vez fue publicado en el Periódico Oficial No.19 Séptima Sección, Mayo 10 del 2023.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de abril de la presenta anualidad, se notificó e informó debidamente a los sujetos obligados la convocatoria para la socialización del **Programa anual de verificación al cumplimiento de los obligaciones de transparencia del ejercicio 2023**, en la que se desglosó un calendario que contemplaba a todos los sujetos obligados del Estado, indicando sede, fecha y hora, para que las personas Titulares de las Unidades de Transparencia y unidades administrativas que estas determinaran, asistieran para conocer el contenido y ejecución del programa en mención, asimismo, para capacitarse en esta materia, con miras a avanzar en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de Transparencia, previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, emitidos por el SNT.



DÉCIMO PRIMERO.- En la referida notificación, se informó debidamente a los Sujetos Obligados que la práctica de la Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia se realizaría en observancia a lo señalado en el punto Ocho del *Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023*, esto con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como en el acuerdo **CG/ORD/39/26-04-2023**, por medio del cual se ordena la verificación respecto a la carga de información por parte de los sujetos obligados, asimismo, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados de este Instituto, en apego a lo establecido en el numeral Siete del Programa Anual de Verificación, comenzó la verificación a las fracciones aplicables, aleatorias y aprobadas en el Programa 2023.



DÉCIMO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, aprobó el "**DICTAMEN DE LA PRIMERA ETAPA DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**" del **ejercicio 2023**, mediante acuerdos CG/ORD/49/13-07-2023 y CG/ORD/50/13-07-2023, correspondiente al Sujeto Obligado, por el que se formuló apercibimiento para su atención.

DÉCIMO TERCERO.- En términos del antecedente previo, se otorgó a los sujetos obligados el plazo de 20 días hábiles para la solventación de las observaciones emitidas en dicho dictamen, incluso en un actuar más garantista, el 02 de agosto de 2023 se notificó mediante SIISOT la convocatoria al "*Periodo de capacitación, asesoría y aclaración para solventar las observaciones emitidas en el dictamen del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023*", dentro de ese periodo se generó un calendario comprendido del 7 al 22 de agosto para atender y explicar, a las personas titulares de las unidades de transparencia y demás unidades administrativas, las observaciones emitidas en la primera etapa de verificación.



CONSIDERANDO



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

PRIMERO. COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones VI y VIII y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 19 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; 1, 28, 29, 36, fracciones I, III, XVIII y XXII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*; 9, fracciones XIII y XXX y 17, fracción IV y VI del *Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala*, el Instituto es un Organismo Autónomo con atribuciones para interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, asimismo está facultado para emitir acuerdos e imponer las medidas de apremio que aseguren el cumplimiento de sus determinaciones y determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones legales a las que haya lugar.

"...**Artículo 9.** Son atribuciones del Consejo General, sesionando en Pleno las siguientes

"...**XIII.** Resolver los asuntos que presente el Presidente o cualquier Comisionado y que sean competencia del Instituto..."

"...**XXIX.** Las demás que le señalen las Leyes, este reglamento o cualquier otra disposición aplicable

"...**Artículo 17.** Las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de...

"...**IV.** Dictámenes. Resoluciones derivadas de las verificaciones, evaluaciones y denuncias por el incumplimiento o inobservancia de las obligaciones de transparencia previstas por la Ley y las establecidas por el Instituto ...;

"...**VI.** En los demás casos que el Consejo General lo acuerde..."

SEGUNDO. SUJETOS OBLIGADOS. El artículo 24 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, mediante **ACUERDO CG/ORD/03/30-03-2023**, este Consejo General aprobó el **PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**, por tal motivo, se tiene al **Oficialía Mayor de Gobierno** con el carácter de sujeto obligado, éste debe impulsar su actividad con transparencia en todos los actos que realice, esto para que la sociedad conozca la aplicación del recurso público; asimismo las funciones y atribuciones de la autoridad señalada como responsable se encuentran previstas en las disposiciones legales ya referidas, debiendo, en consecuencia privilegiar el acceso a la información pública que genera o conservar en sus archivos. Las autoridades deben cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen su actuar de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*.

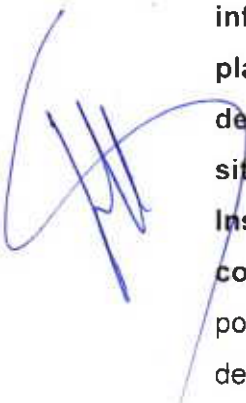
El derecho humano de acceso a la información pública es uno de los bienes jurídicos tutelados por este Organismo Garante, los sujetos obligados reconocidos en el artículo 1 y 6 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala*,

deben apegarse a las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública; y toda vez que en el caso concreto existen elementos probatorios que acreditan ante esta instancia **que la persona servidora pública responsable del sujeto obligado, no cumplió en fondo y forma a los requerimientos realizados en la primera etapa del Programa de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023; resulta procedente determinar el incumplimiento del sujeto obligado en acatar lo requerido por la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados de este Instituto**, en consecuencia se procede a evaluar de manera individualizada la conducta y participación de las personas servidoras públicas para la aplicación de la medida de apremio que en derecho proceda, en términos del artículo 156 de la Ley referida.

TERCERO. DE LAS ACTUACIONES. Vista la totalidad de actuaciones que integran el expediente **ETV/004/2023**, y toda vez que ha transcurrido el término para que la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia** del Sujeto Obligado diera cumplimiento a las acciones que le fueron requeridas mediante el **formato de verificación 4.xlsx** y proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, mismas que no fueron cumplimentadas, por lo que resulta procedente analizar la omisión por parte de la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, la cual es una conducta que consiste en la abstención de realizar una actuación que constituye un deber legal. En ese contexto, es necesario precisar y tomar en consideración lo plasmado en el punto décimo de los antecedentes del presente acuerdo, en virtud de lo que se estableció en el punto 8, del Programa anual de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2023, respecto de quien o quienes tenían la responsabilidad de dar atención y trámite a las obligaciones de Transparencia.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y obligaciones de la persona, **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia** del Oficialía Mayor de Gobierno, en su oportunidad debió socializar el **Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023**, y requerir a la unidades administrativas publicar y actualizar, al menos, los formatos verificados, cumpliendo de manera correcta con las observaciones y requerimientos realizados en el dictamen de incumplimiento en estudio, y posteriormente informar a este Órgano Garante el cumplimiento que haya realizado, acompañando la documentación que así lo acreditara; sin embargo, en el presente asunto no se acreditó el cumplimiento de dicho requerimiento, en virtud de no obrar actuación alguna dentro del expediente del Sujeto Obligado.

A su vez, la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia** del Sujeto Obligado, **Oficialía Mayor de Gobierno**, como parte de las atribuciones y obligaciones, no informó a este Instituto el nombre del Superior Jerárquico y el de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsable (s) de dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos establecidos en el **Formato de Verificación 4.xlsx** notificado en el **Dictamen de la Primera Verificación al Cumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023**, por lo que no requirió a las o



los titulares de las unidades administrativas, para que dieran respuesta o rindieran informe de cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Garante; concediéndoles un plazo determinado, ya sea éste legal o reglamentario, apercibiéndoles que en caso de no dar contestación o rendir su informe, se tomarían acciones al respecto; situación que a efecto de no vincularle responsabilidad, debió informar a este Instituto; es decir, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no justificó correctamente las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento realizado por este Instituto, toda vez que dentro del presente expediente, obran actuaciones que lo demuestran.



CUARTO. DE LA REINCIDENCIA. De conformidad con el antecedente Octavo del presente dictamen, se precisa que derivado del “Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022” y ante la omisión del Sujeto Obligado, este Pleno amonestó y exhortó para no reincidir en el incumplimiento durante el “Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023”, por lo tanto, se reiteró el llamado para que el Sujeto Obligado **Oficialía Mayor de Gobierno**, cumpliera con sus Obligaciones en la materia o caso contrario, se haría efectivo el apercibimiento consistente en una multa mayor, considerando la **reincidencia y antecedentes** del Sujeto Obligado **Oficialía Mayor de Gobierno**, ello de conformidad con los artículos de la Ley de Transparencia local que se transcriben a continuación:

“... Artículo 156. El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

1.- Amonestación pública, o

2 - Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA



En la imposición y aplicación de las medidas de apremio, el Instituto considerará la gravedad de la infracción; el grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas; los indicios de intencionalidad; el grado de participación del infractor en la trasgresión a las normas de transparencia y acceso a la información; la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General, el tipo de información o datos ocultados; el grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta Ley y en la Ley general; la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que ésta realice...”

“... Artículo 159. Serán consideradas causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes...”

“...VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley...”



“...XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o ...”

"...Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos."

"Énfasis añadido..."

QUINTO. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO. En el presente considerando se analizará la procedencia de la aplicación de medidas de apremio por incumplimiento a los requerimientos emitidos dentro del expediente **ETV/004/2023**, así que resulta necesario realizar el razonamiento lógico-jurídico siguiente:

Las determinaciones que emite el instituto, prevén mecanismos efectivos de sanciones para las personas con carácter de funcionarios públicos que incumplan con los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se le formulen; aunado a lo anterior, en el ejercicio de nuestras facultades se determinará al responsable del sujeto obligado, ya sea a través del representante, alguna unidad administrativa y/o persona titular de la unidad de transparencia por incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley, tal y como lo establece el artículo 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

*"...Artículo 76. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. **El incumplimiento a los requerimientos formulados será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.**"*

Por su parte, como ya se dijo el diverso 159 del ordenamiento en cita establece los supuestos en que este órgano colegiado puede sancionar a los sujetos obligados que incumplan con el mismo, específicamente, las fracciones VI y XIV, que a la letra dice:

Del mismo modo, el artículo 156 párrafo segundo de ese ordenamiento, establece que el Instituto considerará entre otras, la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General, así como la reincidencia o antecedentes del infractor, mismo que establece:

*"...En la imposición y aplicación de las medidas de apremio, el Instituto considerará la gravedad de la infracción; el grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas; los indicios de intencionalidad; el grado de participación del infractor en la trasgresión a las normas de transparencia y acceso a la información; **la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General**; el tipo de información o datos ocultados; el grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta Ley y en la Ley general; **la reincidencia o antecedentes del infractor**; así como su capacidad económica."*

En resumen, la facultad sancionadora que la Constitución y la Ley confieren a este Instituto tiene como finalidad garantizar que en el desempeño de sus atribuciones las personas servidoras públicas pongan a disposición de la sociedad (como mínimo) la información establecida tanto en las obligaciones comunes como en las específicas, y ante el incumplimiento de estas, aplicar las medidas de apremio o sanciones establecidas en el marco legal aplicable. Así, esta atribución resulta fundamental para que las leyes de transparencia y acceso a la información en el Estado Mexicano se cumplan de manera efectiva, pues sin la posibilidad de imponer sanciones, estas carecerían de fuerza.

redundando en la vulneración del derecho fundamental previsto en el apartado A del artículo sexto constitucional.

QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO.- Se debe precisar que el **Oficialía Mayor de Gobierno**, es una persona moral de derecho público, que tiene por objeto cumplir con las atribuciones y tareas que legalmente le han sido asignadas para la obtención del fin para el que fue creada, de la cual se desprende que para su funcionamiento y actuar, invariablemente, debe ser a través de personas físicas. En ese contexto, no puede concebirse, ni materializarse, sin su titular ni áreas administrativas, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial y la (s) persona (s) capacitada (s) para el ejercicio de la función pública

Con lo expuesto hasta el momento queda claro que, respecto de los ejercicios 2022 y 2023, **el Sujeto Obligado es reincidente** en la omisión de la publicación de las Obligaciones en materia de Transparencia; más no así la persona servidora pública aquí sancionada, ello en función de las actuaciones que obran en el expediente, toda vez que la **responsabilidad y medida de apremio será aplicable directamente a quien incumplió con las obligaciones de transparencia.**

Bajo ese razonamiento, al ser el **Oficialía Mayor de Gobierno**, ante quien se presentó el requerimiento materia de la presente resolución, es incuestionable que la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona** del sujeto obligado, **es el responsable directo, de dar atención y trámite a los requerimientos** realizados con las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley, tal como lo los numerales 9 y 11 del *Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023*; lo anterior, debido a que **la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es el enlace directo entre este Órgano Garante dentro del sujeto obligado**, y que a su vez, no socializó y solicitó a las diversas unidades administrativas dar trámite a los requerimientos y obligaciones en materia de Transparencia, ya que **debió emitir las constancias documentales correspondientes** y no hay constancias que demuestren la realización del hecho.

Bajo la misma idea, el artículo 107, primer párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* establece:

"...para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública"

Con lo expuesto, se concluye que la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona**, es el responsable por los actos y omisiones en que incurra en el **desempeño** de sus funciones, al ser parte del **Oficialía Mayor de Gobierno**.

Ahora bien, con el fin de individualizar la medida de apremio aplicable, la persona en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia local debe dar atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia, así como en el capítulo dos, disposición décima, fracción III y IV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, las obligaciones establecidas en el título V, y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser **Titular de la Unidad de Transparencia** debió cumplir con los requerimientos establecidos en el **formato de verificación 4.xlsx** de conformidad con los **puntos 9, 10 y 11** del Programa Anual de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2023, por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia, no requirió a las personas titulares de las unidades administrativas para que dieran respuesta o rindieran informe de cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Garante a través de la Unidad de Verificación y Evaluación a sujetos obligados; situación que a efecto de no vincular responsabilidad a dicha, debió informar a este Instituto; lo que **no justificó**, no demostró las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento realizado por este Instituto, en consecuencia, deben recaer las sanciones que se determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia sobre la persona física que tenga tal carácter, al momento de cometerse las infracciones.

Así las cosas, como quedó debidamente justificado, se acreditó el *Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia* notificadas por este Consejo General; por lo que resulta inconcuso que la omisión del Sujeto Obligado, actualizó la hipótesis normativas previstas en el dispositivo legal 159, fracciones VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, consistente en (VI) *no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley y;* (XIV) *no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto*. Asimismo, el artículo 156 en su segundo párrafo de la misma Ley, que establece que el Instituto considerará entre otras la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General, así como la reincidencia o antecedentes del infractor.

En ese sentido, para efectos de individualizar la sanción correspondiente, es preciso analizar el contenido de los siguientes ordenamientos legales:

- 1.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- 2.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;*
- 3.- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;* y,
- 4.- *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala*

Al respecto, el artículo 6°, fracción VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **dispone que la inobservancia a las disposiciones en materia de**

acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Del mismo modo, el numeral 108, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, señala que **todo servidor público será responsable política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Estas responsabilidades son independientes entre sí.**

A su vez, de un estudio sistemático, armónico y funcional de los artículos 156, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, se deduce que se impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, a la persona física o moral responsable, la siguiente medida de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: **(I) Amonestación pública, (párrafo primero).**

En ese sentido, a la fecha se encontraban y siguen fungiendo como responsables de publicar y actualizar las Obligaciones de Transparencia, la (s) persona (s) del sujeto obligado, por tanto, considerando que el arábigo 156 de la ley de la materia establece sancionar a los servidores públicos que resultaron omisos.

"...**Artículo 156.** El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones..."

"...I. Amonestación Pública..."

"...**Artículo 159.** Serán consideradas causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes..."

"...VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley;..."

"...XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o..."

De lo anterior, se puede advertir que la medida de apremio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia prevista en el artículo 156 fracción I de la ley en la materia, consiste en **Amonestación Pública**, de tal manera, es importante establecer que una vez que cause estado la presente resolución **se publicará el nombre de la persona responsable de dicho incumplimiento**, en el **Catálogo de Personas Servidoras Públicas Sancionadas por el incumplimiento de obligaciones de transparencia**, que emitirá el Consejo General de este Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 6, de la Constitución Política Federal, 1 y 19 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Tlaxcala*, así como los diversos 36, 156 fracción II y párrafo segundo y 159 fracción VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, se procede a analizar de manera particular cada uno de los elementos que este Órgano Garante debe valorar al momento de individualizar la sanción, tal y como se muestra a continuación:

ELEMENTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY LOCAL EN LA MATERIA A CONSIDERAR AL PERSONAL DE LA (S) UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVAS		JUSTIFICACIÓN
1. Gravedad de la infracción.		La persona resulta omisa en atender a los requerimientos que formula el Instituto, además de la publicación de la información que obliga la ley de la materia.
2. El grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas.		Se vulnera el derecho fundamental reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Los indicios de intencionalidad.		Se acredita la existencia de intencionalidad pues de conformidad con los antecedentes tercero, séptimo y noveno del presente dictamen se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación", "Lineamientos que regulan el funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala" y el "Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2023".
4. El grado de participación del infractor en la trasgresión a las normas de transparencia y acceso a la información.		Es responsable al representar al Sujeto Obligado, además de recaer en su persona la designación de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.
5. La duración de la práctica contraria a los principios de esta ley y la ley general		En la mayoría de las fracciones se acredita la duración de al menos dieciocho meses, pues de conformidad con el "Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2023" algunas fracciones debieron mantenerse publicadas desde el primer trimestre del ejercicio 2022.
6. El tipo de información o datos ocultados.		Es información de gran relevancia pues de conformidad con el numeral 7 del "Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2023" las fracciones sujetas a verificación fueron las más denunciadas por la sociedad durante el ejercicio 2022, es decir, se habla de datos de gran interés que al no ser publicados vulneran flagrantemente la garantía constitucional de todas las personas de acceso a la información pública.
7. El grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta ley y en la ley general.		Para el caso concreto resulta aplicable, pues dentro de las actuaciones del expediente correspondiente no obra constancia alguna que dé cuenta de la intención de publicar la información.

Derivado del análisis inserto previamente, y en cuanto hace a la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona**, es procedente imponer la **Amonestación Pública**.

No obstante lo anterior, resulta imperante mencionar que esta autoridad al aplicar a la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona**, del sujeto obligado, una sanción que prevé la fracción I, del artículo 156, en relación con el artículo 159, fracción VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala vigente al momento de su incumplimiento, al razonar su arbitrio para fijar la sanción de las mismas, ello, según la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice: "**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO**";

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, página 1812, diciembre de 2007, materia Administrativa.

La cual estipula que, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva.

De igual forma la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice: **AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Tomo 2, página 1321, Décima Época, Julio de 2013, materia Constitucional, Penal.

La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que la Amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, una medida preventiva que se realiza a quien resulto responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera.

SEXTO. RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO.- Para la aprobación del presente acuerdo y consecuentes imposiciones, resulta necesario reiterar las causas de hecho y de derecho que motivan el mismo, en específico se aclara que existe la base Constitucional, Legal y Reglamentaria que obliga a las entidades públicas a publicar dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y portales web institucionales la información que generan y poseen con motivo del ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, ello porque constituye uno de los derechos humanos de última generación y que se encuentra reconocido como fundamental en nuestra Carta Magna.

Asimismo, esta garantía constitucional representa un mecanismo imprescindible para la rendición de cuentas y control ciudadano, pues permite que el conocimiento y la verdad prevalezcan en la esfera pública, y a la postre facilita a la sociedad para evaluar el desempeño de sus instituciones y funcionarios.

Una vez reconocido el marco legal y el efecto del ejercicio del derecho a saber, se resalta que dentro del "Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023", se privilegiaron el debido proceso y el derecho a la defensa, tal y como se hizo patente en los antecedentes noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero por lo que todos los sujetos obligados del estado de Tlaxcala tuvieron oportunidad de conocer el procedimiento de verificación; fracciones, formatos y periodos a

verificar así como el plazo de veinte días hábiles para solventar y atender las observaciones que en una primera etapa notificó este organismo autónomo; así, se respetó la garantía del debido proceso a las personas hoy sancionadas.

Por último, se hablará de la efectividad de las sanciones, pues desde una perspectiva epistemológica, la imposición de las mismas debe considerarse como medio para garantizar el cumplimiento de las leyes de transparencia, pues se ha demostrado que estas son efectivas para incentivar el cumplimiento y la divulgación de información pública.

Así, personas servidoras públicas, sujetos obligados y órgano garante en materia de transparencia, actuamos bajo el mismo sistema normativo, atendiendo las obligaciones y atribuciones reconocidas en este, por lo tanto queda plenamente justificado el sentido del presente dictamen.

SÉPTIMO. EJECUCIÓN DE LA AMONESTACIÓN.- En virtud de ser una sanción consistente en Amonestación Pública, es importante establecer que una vez que cause estado la presente resolución **se publicará el nombre de la persona responsable de dicho incumplimiento**, en el Catálogo de Personas Servidoras Públicas Sancionadas por el incumplimiento de obligaciones de transparencia, que integrará este Consejo General. En cuanto las partes se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la **Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

Por otra parte, este Órgano Garante estima que en el presente caso no se actualiza alguna de las demás causas de sanción contempladas en el artículo 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Consejo General;

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento consistente en la imposición de la medida de apremio, **consistente en Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 28, 30, 36, 156 fracción I, y demás relativos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, en los términos establecidos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución y se determina imponer a la persona **Lic. Yesenia Rodríguez Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia del Oficialía Mayor de Gobierno**, la amonestación pública prevista en la fracción I del artículo 156, de la Ley de la materia, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando quinto y sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; 156 fracción II y segundo párrafo, 159 fracción I, VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, al hacer efectivo el apercibimiento se ordena **publicar el**

nombre de persona responsable de dicho incumplimiento, en el Catálogo de Personas Servidoras Públicas Sancionadas por el incumplimiento de obligaciones de transparencia que emitirá el Consejo General de este Instituto, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; Se instruye a la **Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica**, continuar con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en el domicilio oficial del sujeto obligado, para los efectos legales a que haya lugar, en el breve término a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en la Sesión Ordinaria de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la y los Comisionados presentes, Comisionada Presidenta, Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionado Licenciado Ángel Espinoza Ponce y Comisionado licenciado Didier Fabian López Sánchez, quienes firman asistidos del Secretario Técnico Jorge Eduardo Galindo Ramos, que da fe.



MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS
Comisionada Presidenta



DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ
Comisionado



ÁNGEL ESPINOZA PONCE
Comisionado



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
Secretario Técnico